



SENASA
PERU



Resolución Jefatural

0162-2018-MINAGRI-SENASA

17 de Octubre de 2018

VISTOS:

El Informe N° 034-2018-MINAGRI-SENASA-OAD-ULO-JOSCATÉGUEI de fecha 12 de octubre de 2018 y el Informe N° 025-2018-MINAGRI-SENASA-OPDI-RSARMIENTO de fecha 15 de octubre de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 9.9 del Artículo 9° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 – Ley N° 30693, dispone:

“9.9. Prohíbese, durante el Año Fiscal 2018, a las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con el fin de habilitar la Partida de Gasto 2.6.3.1.1 1 Para Transporte Terrestre de sus presupuestos institucionales, salvo las habilitaciones que se realicen en la indicada partida entre unidades ejecutoras del mismo pliego con cargo a las anulaciones en la misma partida a nivel de pliego. (...)”;

Que, el numeral 10.4 del Artículo 10° de la citada Ley, sobre la adquisición de vehículos automotores, prescribe lo siguiente:

“Prohíbese la adquisición de vehículos automotores, salvo en los casos de pérdida total del vehículo (...). Asimismo, están exentos de esta prohibición los casos de adquisiciones que se realicen para la consecución de las metas de los proyectos de inversión pública, y la renovación de los vehículos automotores que tengan una antigüedad igual o superior a 10 (diez) años”;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 005-2018 de fecha 04 de mayo de 2018, se establecen medidas de eficiencia del gasto público para el impulso económico, cuyo objeto es establecer medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la eficiencia del gasto público durante el año fiscal 2018;

Que, en el inciso a) del Artículo 5° del referido decreto, se establecen medidas adicionales de austeridad en materia de adquisición de vehículos, conforme se detallan a continuación:

“Dispóngase que, la adquisición de vehículos automotores en el marco de lo establecido por el numeral 10.4 del Artículo 10° de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, para las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por cualquier fuente de financiamiento, sólo puede efectuarse previa autorización del Titular del Pliego mediante resolución de dicha autoridad y que se publica en el portal institucional de la entidad respectiva. Esta facultad del Titular de Pliego es indelegable. (...)”

Que, mediante Resolución Directoral N° 102-2018-MINAGRI-SENASA-OAD, de fecha 22 de agosto de 2018, se incluyó en el Plan Anual de Contrataciones – PAC de la Unidad Ejecutora N° 001: Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA para el Año Fiscal 2018, la Referencia N° 0110, correspondiente al procedimiento de selección de Licitación Pública para la adquisición de camionetas por reposición;

Que, mediante Informe N° 034-2018-MINAGRI-SENASA-OAD-ULO-JOSATEGUI, el Director (e) de la Unidad de Logística indicó que actualmente se cuenta con tres (3) resoluciones que disponen la baja de bienes por su antigüedad y onerosidad en el mantenimiento, identificándose trece (13) camionetas, entre otros, que ante la necesidad de las Direcciones Ejecutivas, se requiere su reposición para la atención de los servicios de sanidad agropecuaria que realizan a nivel nacional. Por otro lado, del estudio de mercado efectuado, se obtuvo un valor referencial de S/ 1'713,075.00 soles (un millón setecientos trece mil setenta y cinco con 00/100 soles), el cual cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 7046. Asimismo, precisó que se necesita contar con la autorización del Titular de SENASA, a fin de continuar con la adquisición;

Que, mediante el Informe N° 025-2018-MINAGRI-SENASA-OPDI-RSARMIENTO, el Director General de la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional, señaló que la reposición de las trece (13) camionetas identificadas por la Oficina de Administración, tiene sustento en las respectivas resoluciones de baja, las cuales fueron elaboradas sobre la base de los informes del Área de Patrimonio del pliego SENASA. Asimismo, señaló que solo se puede adquirir vehículos teniendo en cuenta lo prescrito por el Artículo 5° del Decreto de Urgencia N° 005-2018, siendo necesario la autorización expresa del Titular del Pliego;

Que, el literal o) del Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 027-2008-AG, señala que el Jefe Nacional del SENASA es la máxima autoridad del SENASA, quien ejerce funciones ejecutivas y administrativas en su calidad de funcionario de mayor jerarquía de la entidad, que tiene como atribución, delegar las facultades que considere pertinente para el mejor desempeño institucional, salvo aquellas que se encuentran restringidas al Titular del Pliego y a la máxima autoridad administrativa;

De conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-AG, modificada por el Decreto Supremo N° 027-2008-AG, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 – Ley N° 30693; el Decreto de Urgencia N° 005-2018 y con el visto bueno de los Directores Generales de la Oficina de Administración, de la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR la adquisición de trece (13) camionetas por reposición, en atención al Decreto de Urgencia N° 005-2018.

Artículo 2°.- Disponer que la Oficina de Administración ejecute las acciones necesarias para la adquisición señalada en el Artículo 1°.

Regístrese y comuníquese.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA

Ing. Pedro J. Molina Salcedo
Jefe